

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. ^{Nº} 000101 DE 2012

POR MEDIO DELCUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO PARA ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA DEL AREA DE INTERES DE PERFORACION EXPLORATORIA (AIPE) RC7 ON SHORE.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas mediante Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 309 de 2000, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado No 011129 del 12 de Diciembre de 2012, el Señor Oscar Augusto Muñoz Henao, solicita a esta Corporación: *"Permiso de investigación científica para el estudio titulado Caracterización de fauna y flora en el Área de interés de perforación exploratoria (AIPE)RC7 On Shore, que se encuentra delimitado por las coordenadas que se indican en la tabla 1, y en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en los Municipios de Juan de Acosta, Usiacuri, Sabanalarga y Piojo en el Departamento del Atlántico.*

Que para ello se anexó lo siguiente:

- Formato SINA para solicitud de permiso de investigación (6) folios
- Proyecto de investigación (8) folios
- Certificado de la presencia de grupos étnicos Ministerios del interior (5)
- Certificado INCODER
- Hoja de Vida del investigador principal y co-investigadores (38)
- Fotocopia cedula de ciudadanía representante legal

Que posteriormente mediante Radicado N° 000367 del 17 de Enero de 2013, el Señor Oscar Augusto Muñoz, entrega a esta Corporación Cámara de Comercio de la empresa Geocol consultores S.A.

Que en razón de lo anterior se iniciara el trámite solicitado, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 27 de la Constitución Política establece que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Que el artículo 70 de la Constitución, dispone que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;

Que los artículos 56 y siguientes del Decreto-ley 2811 de 1974 tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. № • 0 0 0 1 0 1 DE 2012

POR MEDIO DELCUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO PARA ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA DEL AREA DE INTERES DE PERFORACION EXPLORATORIA (AIPE) RC7 ON SHORE.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 29 de 1990 regula el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y dispone que corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico.

Que la Ley 165 de 1994 aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, estableciendo en el Artículo 12 que los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica;

Que el Artículo 2 del Decreto 309 de 2000, dispone: *“Las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas”*.

Que el Artículo 4 del Decreto 309 de 2000, establece: “De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento de los permisos de estudio con fines de investigación científica son: (...)1. La Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos, cuando las actividades de investigación se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2009, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

| Instrumentos de control | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de administración | Total |
|-------------------------|-------------------------|-----------------|--------------------------|-----------|
| Permiso Ambiental | \$213.713 | \$86.944 | \$355.223 | \$655.880 |

En merito de lo anterior, se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. *Nº* 00010 PE 2012

POR MEDIO DELCUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO PARA ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA DEL AREA DE INTERES DE PERFORACION EXPLORATORIA (AIPE) RC7 ON SHORE.

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la empresa Gecol Consultores S.A., identifica con NIT 800172871-8, representada por el Señor Oscar Augusto Muñoz Henao para el Permiso de investigación científica del estudio titulado Caracterización de fauna y flora en el Área de interés de perforación exploratoria (AIPE) RC7 On Shore, en los Municipios de Juan de Acosta, Usiacuri, Sabanalarga y Piojo en el Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice evaluación de los documentos aportados, con el fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: La empresa Gecol Consultores S.A., identifica con NIT 800172871-8, representada por el Señor Oscar Augusto Muñoz Henao, debe cancelar la suma correspondiente a SEICIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$655.880), por concepto de la admisión de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

25 FEB. 2013

Elaboró M. Laborde Ponce
Revisó: Odair Mejía Mendoza